



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2000-09526-00.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del CGP, el despacho DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1º, 2º y 3º del auto de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto, de la siguiente manera:

1.- Reconocer personería jurídica a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. – Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** únicamente respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20315702 y no como quedo en la providencia que se corrige.

3. – Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20315702, observando para ello el embargo de remanentes si a ellos hubiere lugar. – **Oficiese**.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez